

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

DISPOSICIÓN / NORMATIVA / REQUISITO AMBIENTAL	Real Decreto 782/1998 , de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases	
Fecha Publicación: 1-5-1998	Boletín o Diario: BOE núm. 104	Entrada en vigor: 21-5-1998

VECTOR AMBIENTAL QUE REGULA	EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AGUAS RESIDUALES	RESIDUOS	SUELOS	RUIDOS	OTROS
			X			

ÁMBITO DE APLICACIÓN	ESTATAL	AUTONÓMICO
	X	

CONTENIDO : REQUISITO LEGAL Y OBLIGACIONES

OBJETO:

Dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

OBLIGACIONES, ESTÁNDARES Y MÉTODOS DE CONTROL:

SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO

A efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, la puesta en el mercado de productos envasados a través del sistema de depósito, devolución y retorno se ajustará a las reglas siguientes, que serán igualmente aplicables a los envases industriales o comerciales que se pongan en el mercado a través de este sistema de forma voluntaria:

- a) Cuando un envasador vaya a poner en el mercado la totalidad o parte de sus productos a través de este sistema, lo comunicará a la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se vaya a realizar la primera puesta en el mercado, comprometiéndose a adoptar las medidas que permitan la plena operatividad del mismo en el plazo de tres meses desde la citada comunicación.

En la anterior comunicación se deberá incluir, junto con los acuerdos necesarios suscritos con los agentes económicos señalados en el artículo 12 de la Ley 11/1997, al menos una relación detallada de los productos envasados que se desea poner en el mercado a través de este sistema, con indicación del tipo de material, composición y características fisicoquímicas y biológicas del envase, así como una información de carácter general sobre el producto envasado. (Art.6)

DECLARACIÓN ANUAL DE ENVASES

- Antes del día 31 de marzo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos los envasadores comunicarán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que estén domiciliados la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado y, en su caso, importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea o exportados o enviados a otros Estados miembros con indicación de los que tengan la condición de reutilizable.
- En el caso de envases puestos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno, los envasadores informarán, además, sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/1997. (Art. 15.a)
- Antes del día 31 de marzo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos los agentes económicos señalados en el artículo 12 de la Ley 11/1997, informarán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que estén domiciliados sobre la cantidad de residuos

de envases y envases usados reciclados o valorizados y, en su caso, sobre los que hayan destinado a reutilización o eliminación (Art. 15.c)

- Cuando estos agentes económicos participen en alguna entidad de materiales de las reguladas en el artículo 12.2.b), serán dichas entidades las que remitan a las Comunidades Autónomas la información relativa a los agentes económicos que formen parte de ellas y estén domiciliados en cada una de éstas. (Art. 15.c 2º párrafo)

PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES

- Estarán obligados a elaborar un plan empresarial de prevención los envasadores que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades (art. 3):
 - 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio,
 - 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero,
 - 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio,
 - 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico,
 - 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera,
 - 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
 - 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

REGISTROS E INSCRIPCIONES (DOCUMENTACIÓN):

- Plan empresarial de prevención de residuos de envases (art. 3).
- La comunicación que realiza el envasador a la Comunidad Autónoma en cuyo territorio va a poner sus productos, deberá acompañarse de una relación detallada de esos productos envasados que se desean poner en el mercado (art. 6.2.a).
- Los compromisos que garanticen que las empresas cumplen adecuadamente con las actividades de gestión de residuos, serán acreditados documentalmente ante las Comunidades Autónomas (art. 8.1), asimismo, éstas exigirán para la comprobación del cumplimiento de los porcentajes de reducción, reciclado, y otras formas de valorización, un informe anual (art. 8.2), que remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (art. 11).
- En la elaboración del Convenio marco, se aportarán las pruebas documentales necesarias para calcular costes adicionales (art. 9.2).
- Las operaciones de compraventa o transmisión incluidas en la cadena de comercialización se explicitarán documentalmente (art. 18.1).

LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS:

- Las solicitudes de autorización (disp. trans. 2ª) de los sistemas integrados de gestión deberán incluir determinada información (art. 8, 19.2).
- Órgano de la Administración con funciones consultivas y asesoras relativas a los residuos: Comisión Mixta de Envases y Residuos de Envases (art. 21).

NORMATIVA DEROGADA:

CORRECCIONES O MODIFICACIONES POSTERIORES:

- ORDEN de 12 de junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados.
- REAL DECRETO 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y

por el que se modifica el RD 782/1998.

- ORDEN MAM/3624/2006, de 17 de noviembre, por la que se modifican el Anejo 1 ...del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y la Orden de 12 junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- REAL DECRETO 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.
- ORDEN AAA/1783/2013, de 1 de octubre, por la que se modifica el anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.